

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del **Boletín** que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los **Boletines** coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas al semestre y quince pesetas al año, á los particulares, pagadas al suscrito. Los pagos de fuera de la capital se hacen por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo recibos en las suscripciones de trimestre, y únicamente por la fracción de peseta que resulte. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.

Los **Ayuntamientos** de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo á la escala inserta en circular de la Comisión provincial, publicada en los números de este **Boletín** de fecha 20 y 22 de Diciembre de 1905.

Los **Jugados municipales**, sin distinción, diez pesetas al año.

Números sueltos, veintidós céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que diminue de las mismas: lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Los anuncios á que hace referencia la circular de la Comisión provincial, fecha 14 de Diciembre de 1905, en cumplimiento del acuerdo de la Diputación de 20 de Noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los **Boletines** Oficiales de 20 y 22 de Diciembre ya citado, se abonarán con arreglo á la tarifa que en mencionados **Boletines** se inserta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia:

(Gaceta del día 1.º de Diciembre de 1912)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Interesado por el Cónsul de Francia en Bilbao, la busca de Jorge M. Lévy, natural de Nevers, de 48 años de edad, grabador de metales, que desapareció del domicilio conyugal, sito en Revín (Ardenas), y cuyas señas son: estatura 1,62 metros, ojos azules, pelo castaño bajando hacia la frente, bigote castaño, color curtido del aire, delgado, cara larga, barba pequeña y saliente, pómulos más acentuados, cicatriz en el pulgar derecho y tatuaje en un brazo figurando órganos genitales, con la inscripción «Robinet d'amour» por todas las autoridades. Guardia civil y agentes dependientes de mi autoridad, se procederá á dicha busca y detención, poniéndolo á disposición de dicho Cónsul, y comunicándomelo, caso de ser habido, por el medio más rápido.

León 29 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larra.

CIRCULAR

El Sr. Alcalde de Castrotierra, en oficio fecha 27 del corriente, partici-

pa á este Gobierno que el día 25 de este mes se fugó de su casa el joven Reparado Iglesias Santos, hijo de Inés Santos, ignorándose su paradero, y cuyas señas personales se insertan á continuación.

En su virtud, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de la autoridad, procedan á la práctica de gestiones para la busca y detención del individuo de referencia, poniéndolo á disposición del citado Alcalde, caso de ser habido.

León 29 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larra.

Señas de Reparado Iglesias

Menor de edad, lleva blusa blanca con cuadros bastante usada, chaleco oscuro, pantalón de paño negro, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, boca regular, nariz aguilena, con gotera de visera azul.

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

Circular

No habiendo sido presentados en este Gobierno los presupuestos ordinarios para el año de 1913, de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, dejando, por lo tanto, incumplido lo dispuesto en el artículo 160 de la ley Municipal y lo ordenado en mi circular de 31 de Julio último, inserta en el **Boletín** Oficial de fecha 2 de Agosto siguiente, prevengo á todos los Sres. Alcaldes de esos Ayuntamientos, que de no verificarlo en breve plazo, me verá obligado á usar de las facultades que me otorga el art. 184 de la referida ley, imponiéndoles la multa correspondiente, con la que desde luego quedan conminados.

León 29 de Noviembre de 1912.

El Gobernador,
José Corral y Larra
Relación que se cita

Partido de Astorga
Castriello de los Polvazares

Llamas de la Ribera
Val de San Lorenzo
Partido de La Bañeza

La Bañeza
La Antigua
Bustillo del Páramo
Castroalbón
Laguna Dalga
Quintana del Marco
San Cristóbal de la Polantera
San Esteban de Nogales
Santa María del Páramo

Partido de La Vecilla

Boñar
La Robla
Rodiezmo
Vegacervera

Partido de León

Garrate
Vaidafresno
Vega de Infanzones
Villadagos
Partido de Murias de Paredes
Palacios del Sil

Partido de Ponferrada

Barrio de Salas
Borrenes
Castriello de Cabrera
Congosto
Encinedo
Noceda
Priaranza del Bierzo

Partido de Sahagún

Sahagún
Joarilla
La Vega de Aizanza
Vallecillo
Villamizar
Villamol

Partido de Valencia de Don Juan

Valencia de Don Juan
Algadefe
Campo de Villavieja
Castillalé
Castrofuerte
Gordocillo
San Millán de los Caballeros
Santas Martas
Torral de los Guzmanes
Villacé

Partido de Villafranca del Bierzo
Villafranca

Balboa
Berlanga
Cacabelos
Candín
Carracedelo
Fabero
Trabadelo
Vega de Espinareda
Villadecanes

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Rafael Mayo Sánchez, vecino de Santa Marina del Rey, contra la multa de 25 pesetas que le fué impuesta por la Alcaldía por infracción de la ley del Descanso Dominical:

Resultando que la expresada multa le fué impuesta al recurrente por el Alcalde, previo informe de la Junta local de Reformas Sociales, por expender vino en una taberna de su propiedad el día 28 de Enero próximo pasado, confirmando V. S. de la providencia de la Alcaldía en 2 de Julio último, y planteándose la alzada ante este Ministerio en 18 de este último mes:

Resultando que la Guardia civil, denunciante, y hasta el propio interesado en su alzada, reconocen que efectivamente vendió vino el denunciado, aunque dice no lo hizo con publicidad:

Resultando que el recurrente funda su alzada en la no existencia del Reglamento de 19 de Abril de 1904, que la Alcaldía cita, y en la necesidad de juzgar con arreglo al Reglamento provisional que se dictó para la aplicación de la ley de 8 de Marzo de 1904:

Considerando que se halla demostrado que el denunciante, según propia afirmación, expendió vino el domingo 28 de Enero próximo pasado:

Considerando que si bien el denunciante afirma que no realizó la venta con publicidad, pues lo hizo entrando el cliente en la taberna por una puerta interior, es evidente que

la palabra «publicidad» debe entenderse en el sentido de realizar operaciones mercantiles ó industriales con el público, ó solamente, y en otros casos, el de realizar trabajos á la vista del público.

Entendiendo ábte entendiese que en este caso no sólo exista infracción de la ley de 5 de Marzo de 1904, sino que además el denunciado se ha prevalido de especial argucia para burlar la impunidad.

Considerando que si bien es cierto que en las providencias de la Alcala se dice, aplicando el Reglamento de 19 de Abril de 1904, no es menos cierto que se trata de una simple errata, por no haber duda de que la Alcala se refiere y aplica el Reglamento de 19 de Abril de 1905, único vigente, y derogador del que el recurrente invoca en apoyo de su recurso:

Considerando que en el expediente seguido en este recurso se ha quebrantado la forma, por recabarse el informe de la Comisión provincial, en vez del de la Junta provincial de Reformas Sociales, única competente en derecho para informar á ese Gobierno civil sobre los recursos de alzada interpuestos por los infractores de la ley de 5 de Marzo de 1904:

Vistas las disposiciones vigentes en la materia; oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe:

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver la confirmación de la multa de 25 pesetas impuesta al recurrente Sr. Mayo Sánchez.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1912. = Barroso.

Sr. Gobernador civil de León.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Caminos vecinales

En virtud de lo dispuesto por Real orden de fecha 18 del mes actual, esta Dirección General ha fijado las siguientes condiciones para la adjudicación en pública subasta de las obras de los caminos vecinales que se indican en la relación que se acompaña:

1.ª La subasta se celebrará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia que se indica, á las nueve de la mañana del día expresado en dicha relación.

2.ª Regirá la instrucción aprobada por Real orden de 22 de Enero último, para servicios y obras de caminos vecinales, publicada en la Gaceta de Madrid del día 27 de dicho mes, y el Pliego general de condiciones aprobado por Real decreto de 22 de Diciembre de 1911, publicado en la Gaceta de Madrid del día 31 del mismo mes y 11 de Enero siguiente.

3.ª El objeto de la subasta es la construcción de las obras consignadas en el proyecto aprobado, menos las que constan explícitamente al pie de cada artículo del Presupuesto, á cargo de los Municipios ó entidad peticionaria en general, con la modificación que se consigna en los datos finales aprobados por esta

Dirección, y todo ello con arreglo á las condiciones establecidas en dicho proyecto.

4.ª Para las relaciones que deban acordar en la ejecución de las obras entre el Contratista y la entidad peticionaria del camino, y para construir las que corran á cargo de ésta, si se le ordenara, se tendrán en cuenta los artículos 102 y 103 del Pliego general de condiciones.

5.ª El plazo para ejecutar la obra se cuenta por años económicos, entendiéndose por primer año lo que resta del actual, á partir de la fecha de la adjudicación; el número de años económicos que comprende y el importe de cada anualidad, se consigna en la relación adjunta.

6.ª A toda proposición deberá acompañar, por separado, el resguardo ó documento legal correspondiente que acredite haber consignado el solicitante, en la Caja general de Depósitos, ó en la sucursal de cualquiera de las provincias, el 1 por 100 del importe del presupuesto de contrata, como garantía provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes.

7.ª Desde que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid estarán de manifiesto en el Negociado de Caminos vecinales del Ministerio de Fomento y en la Jefatura de Obras públicas de la provincia correspondiente, los documentos relativos á la subasta, con los pliegos de condiciones á que el contrato haya de ajustarse; durante las horas habnes de oficina de los días que se citan en la adjunta relación se administrarán en dicha Jefatura de Obras públicas pliegos cerrados contentando las proposiciones de los licitadores, y por separado los correspondientes resguardos de los depósitos de la fianza, cuando se entreguen aquéllos á mano.

8.ª Hasta las siete de la tarde del día anterior al de la celebración de la subasta, se admitirán en la Jefatura de Obras públicas expresada los pliegos cerrados que lleguen por correo certificado, en las siguientes condiciones: el sobre, convenientemente lacrado, irá dirigido al Presidente del Tribunal de la subasta de caminos vecinales, que ha de celebrarse el día 28 de Diciembre en la Jefatura de Obras públicas de...; el sobre deberá contener el pliego de proposición y el resguardo del depósito de la fianza; el interesado, al certificar, lo que hará en cualquier día del plazo marcado, menos en sus cinco últimos, exigirá que se reciba del destinatario recibo especial. Si por retraso de trenes ó por cualquier causa no llegase el pliego certificado á la Jefatura de Obras públicas en el plazo marcado, es nulo.

9.ª En la Jefatura de Obras públicas se entregará al que se presente el pliego recibo del mismo y del resguardo de la fianza, si se entregan á mano, y del sobre único en que vengan ampos documentos, el número, cuando lleguen por correo.

10.ª Los pliegos deberán entregarse cerrados á satisfacción del que los presenta, y firmados en el sobre por el que los entrega ó remitente, sin que tenga que ser precisamente el licitador, haciendo constar

en el recibo que se entregan intactos ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego, no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

11.ª Al acto de la subasta deberá asistir el licitador ó un representante suyo, con poder bastante en derecho para contratar, si resultase adjudicado su proposición.

12.ª Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase undécima con arreglo al adjunto modelo.

Madrid, 20 de Noviembre de 1912. El Director general, P. O., Rendueles.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras del camino vecinal de..., provincia de..., con arreglo á las condiciones y requisitos que se exigen en el anuncio publicado en... (en Gaceta de Madrid ó el Boletín Oficial de la provincia de...) del día... de... de 1912, por la cantidad de... (Aquel la propuesta que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha, y firma del proponente.)

PROVINCIA DE LEON

Nombre del camino, Argovejo á la carretera de Sahagún á Las Arriadas.—Presupuesto de contrata de la parte que abona directamente el Estado, pesetas 31.908,98.—Presupuesto de contrata de la parte que se abonará con el auxilio en metálico que depositarán los Ayuntamientos, pesetas 0,00.—Presupuesto de contrata que sirve de base á la subasta, pesetas 31.908,98.—Plazo de ejecución. Años económicos 5.—Año 1912: por cuenta del Estado, pesetas 1.908,98.—Por cuenta del Ayuntamiento, pesetas 0,00.—Total, pesetas 1.908,98.—Año 1913: por cuenta del Estado, pesetas 10.000.—Por cuenta del Ayuntamiento, pesetas 0,00.—Total, pesetas 10.000.—Año 1914: por cuenta del Estado, pesetas 20.000.—Por cuenta del Ayuntamiento, pesetas 0,00.—Total, pesetas 20.000.—Fecha en que se celebrará la subasta, 28 Diciembre.—Fecha en que empieza la admisión de pliegos, 28 Noviembre.—Fecha en que termina la admisión de pliegos: entregados directamente en la Jefatura de Obras públicas, 25 Diciembre.—Remitidos por correo, certificado, á la Jefatura de Obras públicas, 27 de Diciembre. (Gaceta del día 27 de Noviembre de 1912.)

MINISTERIO

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS

ARTES

Subsecretaría

Inscripciones civiles. Señalada para el día 12 de Diciembre próximo la subasta de las obras

que se detallan á continuación, sive V. S. admitir proposiciones en ese Gobierno hasta el día 8 del mismo, procediendo al día siguiente, y no antes, á la remisión á este Centro de los pliegos presentados y sus respectivos resguardos, ajustándose para su remisión á lo dispuesto en la instrucción para subastas, aprobada por Real orden de 11 de Septiembre de 1896.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Noviembre de 1912. El Subsecretario, Rivis.

Sr. Gobernador civil de León.

Servicios que se subastan el día

12 de Diciembre de 1912

Provincia: Valladolid.—Clase del servicio: obras de construcción y reparación de las paredes de corca del nuevo Instituto.—Presupuesto: 51.729,81 pesetas.—Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta: 952 pesetas.

OFICINAS DE HACIENDA

INTERVENCIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Circular

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, me dice con fecha 14 del actual, lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Enero de 1913 el cupón núm. 45, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta, y el cupón núm. 14 de los Títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la Ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1905 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Diciembre próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno anuncio en el Boletín Oficial, cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno, según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contenga de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno sítilo y encasillado dise-

rente, en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé a las carpetas, número de inscripciones que contengan su capital nominal e importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa a este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.^a de la circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.^a La presentación de los cupones antes expresados, se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará gratis esta Dirección general, que si efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de dicha Oficina, son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.^a Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando a los interesados, como resguardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes a los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha, sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los Títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, para su reembolso, fecha, y firma del presentador; y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amorticen.

6.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto a que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor a mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales e intereses de varias inscripciones, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención, para devolverlas a los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno recibo al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de

que se trata, no se admitirán otras facturas de cupones e inscripciones del 4 por 100, más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento, rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción a lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin deshicar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda a esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste si son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determina la base 9.^a de la referida circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo dispuesto en circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1883, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.^a Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego, y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera, se haya utilizado ni casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas, pues, en este caso, deberá exigirse a los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones, sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia, para no obligar a esta Dirección a hacerlo, como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.^a En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecta a los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastaneo. Al efecto se tendrá en cuenta:

a Que para satisfacer a las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases, han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provin-

cia, la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos, según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886

b Que los intereses de las inscripciones de beneficencia partan a han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos a cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, del cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado, y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo, según disponen los artículos 62 y 65 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1869.

c Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Institutos de 2.^a enseñanza y Universidades, se hallan suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1905, debiendo abonarse nada más los correspondientes a Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación, según el art. 4.^o de dicho Real decreto.

d Que los intereses de las inscripciones emitidas por permutación de bienes del Clero a favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1850, se hallan en suspenso, según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

e Que los intereses de las inscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851, y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente a su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

f Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de los Seminarios, no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, a cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 25 de Mayo de 1862, 25 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

g Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de Corradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallen suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 25 de Marzo de 1885.

h Que los intereses de las inscripciones emitidas a favor de persona determinada en concepto de Capellán ó Patrono de una Capellanía, han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona a cuyo favor se hallase expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda u otro beneficio eclesiástico, según dispone el art. 5.^o de la ley de 11 de Julio de 1856.

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que las horas de presentación, son de diez a doce.

León 22 de Noviembre de 1912.—

El Interventor de Hacienda, José Alcoverro.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Secretaría de gobierno

LISTA de los Adjuntos y Suplentes para todos los Juzgados municipales de la provincia de León, nombrados por la Sala de gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, con arreglo a la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica de orden del Ilmo. Sr. Presidente de la misma, en cumplimiento de la regla 5.^a del art. 11 de dicha Ley: (1)

Partido judicial de Murias de Paredes

Cabrilanes

- D. Arturo Cuenillas Díaz
- » Rafael Alvarez y Alvarez
- » Eladio Arias Alvarez
- » Manuel Pérez Alvarez
- » Doroteo de Castro Pérez
- » Fermín de Castro Alvarez

Campo de la Lomba

- D. Gerardo Bardón Fernández
- » Urbano González Melcón
- » Restituto Cuesta Melcón
- » Plácido Bardón Bardón
- » Emilio Calzón Bardón
- » Bernardo Arias Fernández

Láncara

- D. Eugenio Fernández
- » Facundo Rodríguez
- » Marcelino Alvarez
- » Francisco Menéndez
- » Braulio Fernández
- » Dionisio Rodríguez

Las Omatas

- D. Teodoro López
- » Jorge González González
- » Benito de Vega
- » Narciso Suárez y Prieto
- » Agustín Labra y Díez
- » Manuel García Alvarez

Los Barrios de Luna

- D. Manuel Alvarez Martínez
- » Celedonio Miranda
- » José González Alvarez
- » José Gutiérrez García
- » José Martínez Alvarez
- » Juan González Suárez

Murias de Paredes

- D. Luciano Valcarlos Tomás
- » Perfecto Díaz García
- » Manuel Alvarez García
- » Segundo Alvarez Sobredo
- » Apollinar Rubio Rubio
- » Isidro Rubio García
- » Ezequiel García
- » Gabriel Gutiérrez
- » Tomás Fernández Gutiérrez
- » Joaquín García y García
- » Hermógenes Alvarez Calzada
- » Francisco Fernández

Palacios del Sil

- D. Ceferino González Alva
- » Constantino Díez González
- » Gervasio Martínez Alvarez
- » José Vidal González
- » José Martínez Mañá
- » Remigio Pérez Otero

Riello

- D. Baldomero Díaz Quiñones
- » Ramón González Muñoz
- » Angel García González
- » Jacinto Rodríguez González

(1) Véase el BOLETÍN OFICIAL del día 29 de Noviembre de 1912.

D. Baldomero M. Igar Diez
 » José de Dios González

Soto y Antio

D. Gregorio González Díaz
 » Leandro Martínez García
 » Basilio Robla Diez
 » Manuel García Pérez
 » Benigno Diez y Díez
 » Manuel Álvarez Ordás

Santa María de Ordiás

D. Santiago Pérez Díaz
 » Gregorio Díez Suárez
 » Manuel Álvarez Rodríguez
 » Francisco Álvarez Arias
 » Manuel Fernández García
 » Fabián Álvarez Robla

San Emiliano

D. Casimiro Álvarez Rodríguez
 » Manuel Alonso
 » Leoncio Riesco
 » Manuel Álvarez y Álvarez
 » Enrique Álvarez López
 » Ramiro Álvarez Cuenllas

Villabito

D. Alfredo Gómez Velasco
 » Elías Álvarez de Lama
 » Miguel García Otero
 » Constantino de Lama Álvarez
 » Marcelino Rablo Rodríguez
 » José Macías de Lama

Vegarizena

D. José López Mansilla
 » Ludvino Cordero Rodríguez
 » Fabián Canseco Mayo
 » Víctor Calzada García
 » Amaro García González
 » Samuel Quiñones Álvarez

Valdesamarío

D. Saturio Martínez Fernández
 » Nicomedes Cuervo Díez
 » Antonio Díez y Díez
 » Vicente Díez y Díez
 » Pedro García Díez
 » Ricardo Minguez Díez

**Partido Judicial de Pon-
 ferriada**

Alvares

D. Agustín Merayo Alonso
 » Salvador Robles Vega
 » Juan Merayo Sorribas
 » Manuel Fernández Merayo
 » Eduardo Marayo García
 » Francisco Calvete Alonso

Los Barrios de Salas

D. Cristóbal San Juan Yebra
 » José Suárez García
 » Paultino Raban Rubio
 » Ramón Yebra Igarreta
 » Joaquín Carrera Barrios
 » Antonio Cruz Parra

Bembibre

D. Marcelo Villar Campano
 » Alejandro Álvarez Núñez
 » Benito Yebra Villanueva
 » Pedro Alonso González
 » David Rodríguez y Rodríguez
 » Engenio Álvarez Rodríguez

Bemza

D. Ubaldo Blanco Morán
 » Placido Fernández Rodríguez
 » Nicolás Rodríguez Gómez
 » José Cañal Fernández
 » Andrés Cañal Fernández
 » Manuel Paz Oviedo

Burencas

D. Angel Fierro Prada
 » José Voces Macías
 » Domingo García Fernández
 » Jesús Voces Díez
 » Eugenio Méndez Prada
 » Francisco Cuadrado Voces

Cabañas Raras

D. Joaquín García López
 » Antonio Marqués Pérez
 » Andrés Ovalle Ovalle
 » Manuel Pintor Pintor
 » Baldomero García y García
 » José García Puerta

Castrillo

D. Juan Álvarez González
 » Angel Blanco
 » Jerónimo Álvarez Álvarez
 » Nicanor Carrera Arias
 » Faustino González Clemente
 » Pascual Domínguez González

Castropodame

D. Francisco García Nistal
 » Pedro Morán López
 » Domingo Palacio Fernández
 » Diego García Castellano
 » Felipe Reguero Cuadrado
 » Dionisio Núñez Núñez

Carucedo

D. Juan Bello Álvarez
 » Matías Gómez Losada
 » Florencio Bello y Bello
 » Guillermo Merayo Bello
 » Alonso Bello Prada
 » Juan Bello Fernández

Congosto

D. Antonio Ramón Abrantes
 » Felipe Fernández Vego
 » Ramón Cuellos Guerra
 » Gervasio González Álvarez
 » Pedro Vaituille Yáñez
 » Manuel Rano Ramón

Cabillos

D. Ramón Carral Mata
 » Andrés Carral Carral
 » Gonzalo Soto
 » José Pestaña González
 » Juan Rodríguez Díez
 » Alonso Carral Álvarez

Encineto

D. Manuel Maestro Prada
 » Carlos Fernández Vega
 » Jacinto Méndez Valle
 » Santiago Prieto Valle
 » Santos Álvarez Villarespliego
 » Juan Bocero Cuadrado

Folgoso de la Ribera

D. Baldomero Vega Valcarce
 » Pedro García Valcarce
 » Marcos Viloria García
 » Manuel García Yáñez
 » Juan Ant.º Vega Vega
 » Juan Trobajo Fernández

Fresnedo

D. Eulogio Abad Arroyo
 » Salvador Fernández Arroyo
 » Francisco Fernández Arroyo
 » Antonio García Colinas
 » Adolfo García Rodríguez
 » Manuel López Álvarez

Igüeña

D. Apolinar Pardo Álvarez
 » Antonio Mayo García
 » Domingo Fernández Suárez
 » Anselmo García y García
 » Andrés Marcos Ramos
 » Agustín Álvarez Ramos

Molinaseca

D. Balbino Balboa Alonso
 » Joaquín Barrios Barrios
 » Francisco González Fernández
 » Francisco Carballo Barrios
 » Juan Arias Vidambres
 » Domingo Ponce Franganillo

Noceda

D. Domingo Arias González
 » Santiago Arias Álvarez
 » Cándido González García
 » Antonio Vega García
 » Norberto Travieso Rodríguez

D. Dionisio Travieso Álvarez
Paramo del Sil

D. Lino Álvarez Pestaña
 » Eduardo Fernández Álvarez
 » Gregorio González Amigo
 » Antolín Otero Álvarez
 » Santiago Alonso Álvarez
 » José Álvarez González

Panferrada

D. Manuel Martínez España
 » Luis Laredo Vega
 » Julio Casasola da Contra
 » Onofre Jiménez Martínez
 » Rogelio López Fernández
 » Domingo Fernández Gómez
 » Francisco Piñán Alcón
 » Sinfiriano Fernández Castro
 » Antonio Domingo Morera
 » Augusto González Ménez
 » Francisco Sarmiento Cirera
 » Fernando Miranda Hurtado

Priaranza

D. Francisco Prada Morán
 » José Puerto García
 » Gumersindo Prada Carrera
 » Patricio Ruiz Delgado
 » José Sofis Rodríguez
 » José Prada Reguera (menor)

Puente de Domingo Flórez

D. Bautista Delgado Fernández
 » Andrés Álvarez Rodríguez
 » Manuel Farfías Andrade
 » Guillermo Álvarez Arias
 » José Piedrafita Álvarez
 » Dionisio Rodríguez Arias

San Esteban de Valdeusa

D. Juan Soto Gutiérrez
 » Ramiro Carballo Astorgano
 » Baltasar Morán Fernández
 » Víctor González Tehoces
 » José Fernández Valcarce
 » José Fierro Ron

Toreno

D. Miguel Díez Gómez
 » Celestino Díez Velasco
 » Juan Rodríguez Cordero
 » Francisco Calvo Fernández
 » Adolfo Fernández López
 » Juan Bultrón González

**Partido Judicial de Riaño
 Acevedo**

D. Mariano Gómez Gómez
 » Víctor Cardo Reguera
 » Vidal García Maraña
 » Julián Mediavilla Valbuena
 » Ignacio Rodríguez Álvarez
 » Pascual Rodríguez Paniagua

Boca de Hudrgano

D. Pedro Puerta y Puerta
 » Baltasar del Río Pellitero
 » Julián del Blanco Álvarez
 » Agapito Díez del Banco
 » Juan Vacas del Blanco
 » Patricio Tomás Hompanera

Burón

D. Melchor de la Riva Añende
 » Pedro Pajín Sánchez
 » Francisco Pajín de la Riva
 » Domingo Alonso Álvarez
 » Vicente Gómez Alonso
 » Benigno de la Riva Álvarez

Cistierna

D. Cayo González Paniagua
 » Teodoro Rabanal Rutz
 » Elías González Álvarez
 » Nemesio Rodríguez Rozas
 » Santos Recio Rodríguez
 » Ricardo Rodríguez Valdés

Crémenes

D. Vicente Acevedo Escanciano
 » Domingo García González
 » Antonio Fernández Valbuena

D. Leoncio del Valle Díez
 » Constantino Díez Tejerina
 » Emilio González Asensio

Lillo

D. Faustino Rodríguez Sierra
 » Daniel Riscón Fernández
 » Vicente Alonso Recla
 » Zolito Muñiz Domínguez
 » Celestino Díez Rascón
 » Mariano Bayón Fernández

Maraña

D. Bernabé Muñiz Bada
 » Donato Rodríguez Rodríguez
 » José Ordóñez Cimadevilla
 » Juan del Blanco del Molino
 » Lucas Ibañez
 » Santiago González Cascón

Oseja de Sajambre

D. Marcelino Gómez Fernández
 » Andrés Díez Piñán
 » Andrés Díez Piñán
 » Ángel Alonso Piñán
 » Dámaso Vega Piñán
 » Esteban Redondo Martínez

Posada de Valdeón

D. Pedro Blanco Rojo
 » Valentín Pérez Cuevas
 » Clemente Martínez Viejo
 » Juan Burón Fernández
 » Tiburcio Alonso de María
 » Juan Abascal Lavín

Prado

D. Antonio Canseco Pascual
 » Ramón Prado Prado
 » Antonio Fuentes Díez
 » Benito Álvarez y Álvarez
 » Atifano Marcos Carrera
 » Raimundo Fuentes Fernández

Prioro

D. Ildefonso González Prado
 » Pedro Fernández Fernández
 » Gregorio Criado Prado
 » Victoriano Riaño Burón
 » Atejo Díez Martínez
 » Juan Pedro Díez Martínez

Reyero

D. Gabino Andrés Hurtado
 » Isidoro González Fuente
 » Arsenio Alonso Andrés
 » Donato Fernández Martínez
 » José Alonso Fuente
 » Francisco González Fernández

Renedo

D. Clemente González Tejerina
 » Melchor Álvarez Fernández
 » Manuel Rodríguez Prado
 » Francisco Villacorta Rueda
 » Julián del Valle
 » Isidoro Tejerina Álvarez

Riaño

D. Pedro Asensio Valbuena
 » Eugenio Alonso Fernández
 » Vicente García Sierra
 » Engenio Álvarez García
 » Ramón Álvarez Rodríguez
 » Valeriano Álvarez González
 » Elías García Alonso
 » Gregorio Valbuena Álvarez
 » Jesús Alonso Valbuena
 » Celestino Miguel Cuevas
 » Domingo Gutiérrez González
 » Víctor González Álvarez

Salambón

D. Andrés Alonso Díaz
 » Baltasar Álvarez Fernández
 » Manuel Blanco Valbuena
 » Adolfo Alonso Valbuena
 » Pablo Fernández Alonso
 » Blas Fernández y Fernández

Valderrueda

- D. Valentín Martín García de la Foz
 Demetrio García Manzanedo
 Marcelino Rodrigo Mansilla
 Guillermo de la Vega García
 Fernando Pascual Oviedo
 Vicente Calderón Merino

Vegamín

- D. Francisco Bayón González
 Gerardo Peláez Liébana
 Justo Rodríguez Arenas
 Gregorio González y González
 Jerónimo Martínez y García
 Ruperto Reyero González

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS**Alcaldía constitucional de Quintana y Congosto**

Se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, el repartimiento de consumos y sus recargos autorizados, formado para el próximo año de 1915, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse de sus cuotas y hacer las reclamaciones que sean justas; pues pasado dicho término no les serán atendidas.

Quintana y Congosto 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Dámaso García.

Alcaldía constitucional de Villaselán

Formado el reparto de consumos para el próximo año 1915, se halla de manifiesto en la Secretaría por ocho días, para oír reclamaciones.

Villaselán 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José Villacorta.

Alcaldía constitucional de Matadeón de los Oteros

Se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de contribución sobre riqueza rústica y la lista censoria de la correspondiente á edificios y solares, para el año próximo de 1915.

Matadeón de los Oteros 20 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Eustaquio Prieto.

Alcaldía constitucional de Cabillos

Los repartimientos de rústica y listas de urbana, quedan expuestos en Secretaría por término de ocho días, y por diez la matrícula industrial y padrón de cédulas personales, formados para 1915.

Cabillos 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, José Pérez.

Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey

Se halla terminado y expuesto al público por espacio de ocho días, el reparto de consumos de este Ayuntamiento para el próximo año de 1915, para que las contribuyentes comprendidos en el mismo puedan examinarlo libremente y presentar las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Santa Marina 25 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Rafael Sánchez Lorenzo.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

Se hallan terminados el repartimiento de la contribución territorial rústica y pecuaria y padrón de urbana, que han de regir en el año próximo de 1915, y expuestos al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días, para oír reclamaciones.

Roperuelos 21 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Esteban Fernández.

Alcaldía constitucional de Posada de Valdeón

Por término de ocho y diez días, respectivamente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, los repartimientos de la contribución de rústica y urbana y la matrícula industrial de este término para el año siguiente de 1915, con el fin de oír reclamaciones que contra los mismos puedan formularse.

Posada de Valdeón 24 de Noviembre de 1912.—El Alcalde, Pedro Alvarez.

JUZGADOS**Convocatoria**

El Sr. Juez cuarto de lo civil de esta capital, Licenciado Agustín Hartado de Mendoza, en auto fecha 14 del actual, mandó á pedimento del señor Representante del Ministerio público, se convoque por medio de publicaciones que se hagan en el lugar del nacimiento del Sr. Manuel Suárez Miranda, á las personas que se crean con derecho á los bienes que quedaron por fallecimiento intestado de dicho Sr. Suárez Miranda, á fin de que se presenten en este Juzgado á deducir el que tengan, dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación de esta convocatoria, que se hará por tres veces, una cada diez días.

En cumplimiento de lo mandado, pongo la presente para su publicación.

México Septiembre 17 de 1912.—Agustín Palacios, Actuario.—Rubricado.

Es copia: El Secretario judicial, Lic. Anesio García.

Requisitoria

Alonso y Gómez, José, natural de Posadilla de la Vega, de estado casado, profesión forastero, de 28 años, hijo de Santiago y Petra, estatura regular, fuerte, moreno, picado de viruelas, domiciliado últimamente en Veguellina, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, para extinguir la pena de cuatro meses y un día de arresto.

Astorga 20 de Noviembre de 1912. Germán Serrano.

Cédula de citación

Por la presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez de instrucción del partido en carta-orden de la Audiencia provincial de León, referente á causa por disparo y lesiones, se cita á los testigos Avelino Lucas y José Camacho Acebo, vecinos de Matallana y Orzonaga, en este partido, respectivamente, á fin de que en el día cin-

co de Diciembre próximo, y hora de las diez de la mañana, comparezcan ante la Audiencia provincial de León, para asistir en el concepto de testigos á las sesiones del juicio oral en expresada causa de disparo y lesiones, contra José Oribe Bayón; bajo apercibimiento que, de no comparecer, les parará el perjuicio de ley.

La Veilla 23 de Noviembre de 1912.—El Secretario, Emilio María Solís.

Don Juan Antonio García Fernández, Juez municipal del Ayuntamiento de La Robla.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En La Robla, á 19 de Agosto de 1912; el Tribunal municipal de este término: habiendo visto estos autos de juicio verbal de faltas seguidos en rebeldía contra Juan Fernández, soltero, domiciliado que estuvo en este pueblo y sirviente de D. Francisco Cañón; y

Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía, y de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, al denunciado Juan Fernández á la pena de dos días de arresto, indemnización de nueve pesetas al denunciante D. Francisco Cañón y las costas de este juicio, debiendo de sufrir caso de insolvencia total ó parcial, un día de arresto por cada cinco pesetas que deje de satisfacer.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Antonio García.—Felipe Díez Jerónimo García.—Fué publicada en el día de la fecha.

Y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que sirva de notificación al demandado rebelde, se firma el presente en La Robla á 20 de Noviembre de 1912.—Juan Antonio García.—Por su mandado, Eduardo Cubría.

Don Heraclio Pescador Velasco, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que para hacer pago á Manuel Pinto, como apoderado de D. Nicasio Sinz, ambos de esta vecindad, de cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos, gastos y costas, á que fueron condenados en juicio verbal civil Francisca García y Lázaro Flórez, vecinos de Villomar, se pone á pública subasta el inmueble siguiente:

Plas.

Dos terceras partes de una casa, en el pueblo de Villomar, y calle de Relegos, de siete metros de fachada por veintiocho de fondo: linda Oriente, dicha calle; Mediodía, casa de Pascual González; Poniente, huerta de Pedro Castro, y Norte, casa de Lorenzo, Marcos y Toribio González; tasada en pesetas.

El remate tendrá lugar en esta audiencia el día trece del próximo Diciembre, á las diez de la mañana, no admitiéndose posturas menores á las dos terceras partes de la tasación, previa consignación del diez por ciento, y no existen títulos de propiedad, debiendo proveerse el rema-

tante por su cuenta de los suplentes de posesión.

Mansilla de las Mulas dieciocho de Noviembre de mil novecientos doce.—Heraclio Pescador.—Por su mandado, Clemente Fuertes.

Don Cruz de Robles Puenta, Juez municipal de Valdefresno y su distrito.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En el pueblo de Valdefresno, á veintiseis de Noviembre de mil novecientos doce; el Tribunal municipal de este Juzgado, compuesto de los Sres. D. Cruz de Robles Puenta, Juez municipal, y de los Sres. Adjuntos D. Leon García Rodríguez y D. Antonino Martínez Alonso: habiendo visto el precedente juicio verbal civil, promovido á instancia de D. Laureano García López, vecino de Santibañez de Porma, contra D. Cesáreo García González, vecino de Mansilla de las Mulas, hoy de ignorado paradero y residencia en actualidad, en reclamación de mil quinientos reales, mitad del precio de cincuenta chipsos que el Cesáreo compró al repetido Laureano;

Fallamos que debemos condenar y condenamos al demandado Cesáreo García González, vecino de Mansilla de las Mulas, hoy de ignorado paradero en actualidad, por su rebeldía, á que pague al demandado Laureano García López, la cantidad de mil quinientos reales, mitad del precio de cincuenta chipsos, costas y gastos de este juicio, reservando el derecho al demandante de reclamar la otra mitad en tiempo y forma correspondiente. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos estando celebrando audiencia pública.—Cruz de Robles.—León García.—Antonino Martínez.—Cuya sentencia fué pronunciada en el mismo día.

Y para notificar la sentencia inserta al demandado Cesáreo García González, y á fin de que llegue á conocimiento del mismo y para publicar en el BOLETÍN OFICIAL, por su rebeldía, á fin de que sirva de notificación al mismo, expido el presente en Valdefresno á veintiseis de Noviembre de mil novecientos doce.—Cruz de Robles.—El Secretario, Manuel Prieto.

ANUNCIOS OFICIALES

Contribución territorial.—1.º al 4.º trimestres de 1906 á 1911

Don Angel Flórez Alvarez, Recaudador de la Hacienda en la Zona del partido de Sahagún.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresa, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de dichos deudores, cuyo acto se verificará bajo ml

presidencia el día 9 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, siendo posturas admisibles en la subasta, las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor, y anúnciese al público por medio de edictos en las casas consistoriales y en el **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia.

Lo que hego público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de la Instrucción vigente:

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación.

2.º Que los deudores ó sus causahabientes y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, si los hubiere y no tendrán derecho á exigir ningunos otros que los presentados.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia, el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si dicha ésta no pudiere ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Joarilla á 21 de Noviembre de 1912.—El Recaudador, Angel Flórez.—V.º B.º Pascual de Juan Flórez.

Núm. 1.—D. Braulio Sandoval, vecino de Joarilla.—Una casa, en el pueblo de Joarilla, á la calle de La Bomba; linda frente, dicha calle; derecha, herederos de Eugenio Mar-

tez; izquierda, calle de San Miguel, y espalda, Enrique García; valor para la subasta 200 pesetas.

Núm. 2.—D. Dionisio del Pozo, vecino de Joarilla.—Un solar, en Jcarilla, calle de las Escuelas; linda O., Vicente Gutiérrez; M., Sebastián Gutiérrez; P., Lucinio Gatón, y N., la calle; valor para la subasta 20 pesetas.

Una viña, en id., á la Caperuza, hace tres celemines; linda O., M., P. y N., con fincas de D. Isidro Pardo; valor para la subasta 10 pesetas.

Un huerto, en id., á la fuente, hace dos celemines; linda O., Melecio Gómez; M., Lucinio Gatón; P., la calle, y N., D. Porfirio Serrano; valor para la subasta 100 pesetas.

Una viña, en id., á la Sierra, hace cuatro celemines; linda O., Saturnino del Pozo; M., raya de Monasterio; P., Melecio Gómez, y N., Germán Alonso; valor para la subasta 20 pesetas.

Una bodega, en id., en el grupo de las dos caminos de Villada; linda O., Valentín Pablos; M., Donato Crespo; P., Eleuterio de Castro, y N., Remigio González; valor para la subasta 50 pesetas.

Una viña, en id., al camino de Vallejos, hace una fanega y seis celemines; linda O., camino; M., Timoteo Díez; P., herederos de Lucas de Prado, y N., D. Porfirio Serrano; valor para la subasta 100 pesetas.

Núm. 3.—D. Pedro Alvarez González, vecino de Joarilla.—Una casa, en Joarilla, calle de la Iglesia; linda O., Lucinio Gatón; M., cementerio viejo; P. y N., Lucinio Gatón; valor para la subasta 100 pesetas.

Una bodega, en id., al camino de Gornaltes; linda O., D. Isidro Pardo; M., Vicente Gutiérrez; P., callejón, y N., Cayo Calvo; valor para la subasta 25 pesetas.

Una casa, en id., calle de la Cáncaba; linda O., Luis de la Hoz; M., D. Félix Enriquez; P., Pablo Pérez, y N., Venancio González; valor para la subasta 62.50 pesetas.

Núm. 4.—D. Pedro Calvo, vecino de Joarilla.—Una tierra, en Joarilla, al camino de Izagre, hace ocho celemines; linda O., Antonio de Castro; M., D.ª Paula Enriquez; P., Sebastián Gutiérrez, y N., camino; valor para la subasta 50 pesetas.

Una viña, en id., á la Caperuza,

hace seis celemines; linda O., don Isidro Pardo; M., Antonio de Castro; P., Román Peña, y N., herederos de Pedro Alvarez; valor para la subasta 40 pesetas.

Un prado, en id., al Antanal, hace dos celemines; linda O., D. Genaro Enriquez; M., Antonio de Castro; P., Lucinio Gatón, y N., Gerardo Giego; valor para la subasta 50 pesetas.

Núm. 5.—D. Vicente Mamés, vecino de Joarilla.—Un solar de casa, en Joarilla, á la calle de las Costanillas; linda O., dicha calle; M., Vicente Gutiérrez; P., herederos de Martín Gutiérrez, y N., calle de las Cruces; valor para la subasta 100 pesetas.

Una bodega, en id., al camino de Sahagún; linda O., D. Fabio Calvo; M., Manuel del Pozo; P., plazuela de la entrada; valor para la subasta 25 pesetas.

Núm. 6.—D. José García Vallejo, vecino de San Miguel.—Una suerte de tierra, en San Miguel, á los Ontonales, hace dos celemines; linda O., valle; M., Dorotea Martínez; P., Eulimio Crespo, y N., Bernardo Salas; valor para la subasta 50 pesetas.

Una tierra, en id., á los Castrojales, hace ocho celemines; linda O., Adolfo Crespo; M., José González; P., Luis Iglesias, y N., herederos de Hilario García; valor para la subasta 60 pesetas.

Otra id., en id., al Apto, hace dos celemines; linda O., tierra de los Quiñones, sin que consten los demás linderos; valor para la subasta 50 pesetas.

Núm. 7.—D. Justo Fernandez, de San Miguel.—Una casa, en el pueblo de San Miguel, á la calle de la Iglesia; linda frente, dicha calle; derecha, Indalecio Crespo; izquierda, Norberto Vallejo, y espalda, Felipe García; valor para la subasta 100 pesetas.

Núm. 8.—D. Miguel Salas, vecino de San Miguel.—Una casa, en el pueblo de San Miguel, á la calle Mayor; linda frente, dicha calle; derecha, José Puertas; izquierda, Bernardo Salas, y espalda, Graciano García; valor para la subasta 100 pesetas.

Una tierra, en idem, á los Castrojales, hace una fanega; linda O., Camilo Cabradilla; M., camino; P., Eu-

timio Crespo, y N., Bernardo Salas; valor para la subasta 50 pesetas.

Otra idem, en idem, al camino de Sahagún; linda O., Bernardo Salas; M., Francisco Rojo; P. y N., camino, hace 8 celemines; valor para la subasta 50 pesetas.

Una suerte de tierra, en idem, al Antanal, hace dos celemines; linda O., valle; M., Camilo Cabradilla; P., tierra de los Quiñones, y N., Bernabé Puertas; valor para la subasta 40 pesetas.

Otra idem, en idem, al camino de Gordaliza, hace ocho celemines; linda O., Quintín Vallejo; M., Bernardo Salas; P., Paula Calvo, y N., Petra Iglesias; valor para la subasta 30 pesetas.

Otra parte, en idem á idem, hace dos celemines; linda O., tierra de Quiñones; M., Petra Iglesias; P., raya de Villeza, y N., Bernardo Salas; valor para la subasta 85 pesetas.

Otro prado, en idem, á Valdeparacio, hace dos celemines; linda O., Máximo Solla; M., Dionisio Rojo; P., camino de Sahagún, y N., Luis Vallejo; valor para la subasta 100 pesetas.

Núm. 9.—D. Cipriano Antolínez, vecino de Valdespino.—Una casa, en el pueblo de Valdespino, á la calle de Sahagún; linda frente, dicha calle; derecha, José García; izquierda, Francisco Barrera, y espalda, José García; valor para la subasta 100 pesetas.

Un huerto, en idem, al camino de Joarilla, hace dos celemines; linda O., camino de Joarilla; M., Ulpiano González; P., Nemesio Ibáñez, y N., Martín Rojo; valor para la subasta 50 pesetas.

Núm. 10.—D. Francisco Barrera, vecino de Valdespino.

Una casa-pajar, en el pueblo de Valdespino, á la calle de León; linda frente, callejón de Nicomedes Miguel; derecha Emilio Alonso; izquierda, calle de León, y espalda, Cipriano Antolínez; valor para la venta 60 pesetas.

Otra casa, en idem, calle de Sahagún; linda frente, calle de Sahagún; derecha, Cipriano Antolínez, y espalda, el mismo; valor para la subasta 125 pesetas.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA

INSPECCION I.ª

DISTRITO FORESTAL DE LEÓN

SUBASTAS DE PRODUCTOS FRAUDULENTOS

En los días y horas que en el siguiente cuadro se expresan, tendrán lugar en las respectivas Casas Consistoriales, las subastas de los aprovechamientos que se mencionan. Además de las condiciones de la ley de Montes vigente, regirán las insertas en la adición del **BOLETÍN OFICIAL**, del día 6 de Septiembre de 1912.

Número del monte	Termino municipal	Nombre del monte	Provincia	Nombre del depositario	Número y clase de productos	Tipo de adjudicación	Fecha y hora de la celebración de las subastas		
							Mes	Día	Hora
81	Quintana y Congosto	El Pinar.....	Torneros.....	Presidente de la Junta administrativa de Torneros.....	53 pinos.....	16.º 50	Diciembre.....	31	11
81	Idem á idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	3 idem.....	5.º 25	Idem.....	31	11 1/2
495	Posada de Valdeón.....	Rabiego.....	Posada.....	El monte.....	4 hayas.....	7	Idem.....	31	11
594	Cebanico.....	Navajos y otro.....	Mondreganes.....	Presidente de la Junta administrativa de Mondreganes.....	40 pies de roble (teñas gruesas).....	16	Idem.....	31	11

León 26 de Noviembre de 1912.—El Inspector general, Ricardo Acebal.

Imprenta de la Diputación provincial